

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

GACETA NO. 40



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	7
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33 Y 229 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES DURANGUENSES.	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 76 ADICIONANDO PÁRRAFO QUINTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	30
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: PEÑON BLANCO, DGO.	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.....	36
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.	37
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.	38
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.....	39



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO. 40

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO..... 41

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO. 42

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO..... 43

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO. 44

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO..... 48

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 28,29,30,31,32 Y 33 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES. 57

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO..... 63

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... 67

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD..... 72

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y LA C. DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS. 80



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.....	89
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE SE DECLARA COMO RESIDENCIA PROVISIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA CABECERA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO.	94
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO UNA SUPERFICIE DE 34,960.44 M2, QUE COMPRENDE EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN A DE LA FRACCIÓN 1 DEL PREDIO UBICADO EN EL BOULEVARD EJÉRCITO MEXICANO S/N EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).....	98
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).....	106
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).....	124
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	142
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	148
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ASISTENCIA SOCIAL" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	149
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ÓMICRON" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	150
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "TRANSPARENCIA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	151
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "JEFAS DE FAMILIA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.....	152



CLAUSURA DE LA SESIÓN 153



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 30 DE 2021

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33 Y 229 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES DURANGUENSES.**

(TRÁMITE)



6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 76 ADICIONANDO PÁRRAFO QUINTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **PEÑON BLANCO, DGO.**

9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **POANAS, DGO.**

10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **HIDALGO, DGO.**

11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **TOPIA, DGO.**

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **OTÁEZ, DGO.**



- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **SAN LUIS DE CORDERO, DGO.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **NOMBRE DE DIOS, DGO.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **CONETO DE COMONFORT, DGO.**
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 28,29,30,31,32 Y 33 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES.**
- 20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 21o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
- 22o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD.**



- 23o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y LA C. DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**
- 24o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE **ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.
- 25o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, **POR EL QUE SE DECLARA COMO RESIDENCIA PROVISIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA CABECERA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO.**
- 26o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO UNA SUPERFICIE DE 34,960.44 M2, QUE COMPRENDE EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN A DE LA FRACCIÓN 1 DEL PREDIO UBICADO EN EL BOULEVARD EJÉRCITO MEXICANO S/N EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).**
- 27o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).**
- 28o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).**
- 29o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**



30o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ASISTENCIA SOCIAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ÓMICRON” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRANSPARENCIA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JEFAS DE FAMILIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.

31o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y TRANSPARENCIA MEXICANA, MEDIANTE EL CUAL HACEN PROPUESTA DE REFORMA AL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE durango, CON EL PROPÓSITO DE HOMOLOGAR LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN PARA LOS Y LAS VOTANTES. LA PROPUESTA DE REFORMA BUSCA QUE SEA OBLIGACIÓN DE TODO CANDIDATO Y CANDIDATA EN EL ESTADO, LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES.</p>
--	--



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que adiciona un segundo párrafo al artículo 50 y, adiciona la fracción VII al artículo 82, ambos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existen más de mil 200 millones de jóvenes de entre 15 y 24 años: representa 16 por ciento de la población mundial total. Este sector poblacional es sin duda un agente de cambio social y económico. Sus derechos han sido reconocidos en diversos Tratados Internacionales, principalmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, seguido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Nuestro País es parte de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, primer documento internacional en la materia, que tiene por objeto “reconocer a los jóvenes como sujetos de derecho, como actores estratégicos del desarrollo de sus países, y como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades”.

Nos rige también el Pacto Juventud 2030, el cual “es el resultado de la vinculación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, que tiene por objeto “facilitar mayores efectos y medidas más amplias a nivel mundial, regional y nacional para atender las necesidades, desarrollar la capacidad de acción y promover los derechos de los jóvenes en toda su diversidad y en todo el mundo, y garantizar la implicación y participación de los jóvenes en la implementación, el examen y el seguimiento de la Agenda 2030”.

Mucho se menciona que México es un país de jóvenes, pues de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) actualmente hay 30.7 millones de jóvenes que van de los 15 a los 29 años, representa 24.6 por ciento de la población. Pese a lo anterior, nuestra juventud enfrenta diferentes vulnerabilidades, por ejemplo, 16.2 millones se encuentran en situación de pobreza, lo que equivale a 42.4 por ciento de este sector de la población, según datos de CONEVAL

Por otro lado, existen cerca de 16 millones de jóvenes económicamente activos; 15 millones están ocupados, aunque la mayoría de ellos se encuentra en el sector informal. Y el 70 por ciento de los que tienen trabajo y están en un régimen formal, no gana más de 6 mil pesos”, esto de acuerdo al INEGI datos del Día de la Juventud 2020: ¿cómo son los jóvenes en México?, disponible en <https://www.unotv.com/nacional/dia-de-la-juventud-2020-como-son-los-jovenes-en-mexico>.

En nuestro Estado viven 559,368 jóvenes de 12 a 29 años, que representan el 31.9% de la población total. La distribución entre hombres y mujeres jóvenes es muy similar, 49.6% son hombres y 50.4% son mujeres.

La tasa de participación económica entre los jóvenes en edad de trabajar (de 15 a 29 años) es del 35.9%. La desocupación juvenil es del 9%. De los jóvenes ocupados, el 8.6% lo hace por cuenta propia, el 1.2% es empleador de otras personas y el 3.2% no recibe un pago por su trabajo.

Jóvenes de 15 a 29 años según condición de actividad económica



Condición de actividad	Porcentaje
Población Económicamente Activa (PEA)	35.9% 100.0%
PEA Ocupada	91.0%
PEA Desocupada	9.0%
Población No Económicamente Activa (PNEA)	63.9%
PNEA Estudiante	61.7%
PNEA Quehaceres domésticos	26.4%
PNEA Otros	12.0%
No Especificado	0.2%
Total	100.0%

Jóvenes ocupados según posición de la ocupación.

Posición de la ocupación	Porcentaje
Asalariados	85.7%
Empleadores	1.2%
Cuenta propia	8.6%
Sin pago	3.2%
No especificado	1.3%
Total PEA ocupada	100%

Según datos del Instituto Mexicano de la Juventud.

En razón de lo anterior considero necesario y urgente apoyar a este sector poblacional, es por ello, que propongo con la presente iniciativa, adicionar un párrafo al artículo 50 y, agregar la fracción VII al artículo 82, ambos de la Ley de Fomento Económico del Estado, con el objetivo de que se destine parte del financiamiento del Fondo de Fomento Económico a la creación de un programa dirigido a los jóvenes estudiantes de nivel superior, para ayudarlos a ser sus propios empleadores.

Dicho programa se denominará **Programa de Apoyo al Autoempleo de Jóvenes Estudiantes** tendrá por objetivo brindar atención a la población joven estudiante de nivel superior buscadora e innovadora de proyectos productivos que le generen autoempleo y a su vez dar empleo a otros jóvenes en su misma situación, mediante el otorgamiento del financiamiento para que ejecuten nuevos proyectos económicos que les permitan generar su propio empleo.



Este programa también les otorgará la oportunidad de brindarles servicios de vinculación laboral, con la finalidad de facilitar su colocación en un puesto de trabajo o crear una nueva actividad productiva.

Como consecuencia de financiar estos proyectos a la población joven estudiante de nivel superior del Estado de Durango, se contribuirá a generar:

1. Servicios de vinculación laboral.
2. Apoyos de capacitación para la empleabilidad.
3. Fomento al autoempleo.
4. Movilidad laboral interna.

Con este financiamiento derivado del **Fondo de Fomento Económico** se podrán entregar apoyos en dinero a los solicitantes seleccionados que cuentan con los conocimientos, habilidades, para desarrollar una iniciativa de ocupación por cuenta propia, lo cual se dará a través de la atención personalizada y permanente por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

Por todo lo anterior, sometemos al Pleno de esta Asamblea, el presente proyecto de

DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 y, se adiciona la fracción VII al artículo 82, ambos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 50. ...



La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Finanzas, diseñará un programa que apoye financieramente a los Jóvenes estudiantes de nivel superior, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.

Artículo 82. ...

I a la VI. ...

VII.- Otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y financiamiento a los jóvenes estudiantes de nivel superior que presente proyectos de emprendimiento para su incorporación al mercado y a la economía local y regional.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. La Secretaría deberá publicar las reglas de operación del programa referido en el segundo párrafo del artículo 50 del presente ordenamiento dentro del primer bimestre del año.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 12 de noviembre de 2021.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33 Y 229 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES DURANGUENSES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **derechos de las niñas y mujeres duranguenses**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Haciendo a un lado los grandes avances que se han alcanzado en recientes décadas y sin menosprecio de los mismos, debemos reconocer que todavía nos enfrentamos a retos por solucionar en temas como la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en nuestra nación.

Aun en nuestros tiempos el género femenino no ha logrado el goce pleno e irrestricto de sus derechos y prerrogativas.

Aun en nuestros días, persisten prácticas discriminatorias, prácticas que merman o desconocen el trato equitativo que se debe otorgar a las mujeres con relación a los hombres.



La equidad en el trato, la igualdad de oportunidades y la similitud de opciones, son derechos que nos corresponden a todas y a todos.

En relación con lo anterior, los estereotipos que hemos aceptado como patrones culturales y que aún se encuentran muy arraigados en nuestra sociedad, en muchas ocasiones nos han llevado a la valoración inequitativa por parte de muchos hombres respecto a las mujeres.

Hablando de cantidades, de la población total de mexicanas y mexicanos, las mujeres constituyen un poco más del 50%, y de la población mundial, estimada en un total de 7700 millones de personas, prácticamente el mismo porcentaje forman parte del género femenino y derechos como el voto, el derecho a la propiedad, a la educación y al trabajo, entre muchos más, si bien han sido reconocidos mediante la lucha y el esfuerzo de muchos años, por no decir siglos, son prerrogativas que les han pertenecido intrínsecamente a las mujeres, lo que también incluye el trato de igualdad que se les debe conceder.

Por información generada en los sitios oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, misma que se encuentra al alcance de todo aquel que lo requiera, sabemos que durante el Foro de la ONU del año 2018, el Grupo de Trabajo organizó una mesa redonda interactiva con la intención de desarrollar una perspectiva de género para las empresas y los derechos humanos.

Para lo anterior, un conjunto de partes interesadas se dividió en pequeños grupos para enfocarse de manera más concreta en cinco áreas temáticas específicas: (i) Acoso sexual y violencia sexual contra las mujeres, (ii) Debida diligencia en materia de derechos humanos con perspectiva de género, (iii) Inclusión económica y empoderamiento de las mujeres, (iv) El impacto del comercio, la inversión y los regímenes tributarios sobre las mujeres, y (v) las experiencias de las mujeres en el acceso a mecanismos de reparación efectivos y en la defensa de los derechos.

Para lo anterior, se alentó a cada grupo a intercambiar ideas y preparar un breve documento para identificar desafíos, soluciones y buenas prácticas en una de las cinco áreas identificadas.

Después de lo señalado, dichos resúmenes de antecedentes, junto con los conocimientos adquiridos en los "café de género" sobre estos cinco temas guiaron el debate en la mesa redonda y también informarán el próximo informe del Grupo de Trabajo sobre la perspectiva de género en los Principios Rectores.



Como resultado, los cinco resúmenes de antecedentes, actualizados con los comentarios recibidos durante los cafés de género, son los siguientes:

Acoso sexual y violencia sexual contra las mujeres

Debida diligencia en materia de derechos humanos con perspectiva de género.

Inclusión económica y empoderamiento de las mujeres.

El impacto del comercio, la inversión y los regímenes tributarios sobre las mujeres.

Las experiencias de las mujeres en el acceso a mecanismos de reparación efectivos y en la defensa de los derechos.

Lo anterior, nos informa del énfasis e interés que los organismos internacionales han puesto en la difusión y orientación sobre los derechos de las mujeres y la perspectiva de género, con la intención de dirigirla al mundo entero.

En relación con lo anterior, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que resulta ser la principal entidad de las Naciones Unidas para la difusión y defensa de dichos derechos, en su descripción llamada “Perspectiva de Género en los Principios Rectores sobre las empresas y derechos humanos”, asegura que las mujeres (incluyendo las niñas y adolescente) padecen de una manera única los abusos de derechos humanos relacionados con empresas y se ven a menudo afectadas de manera desproporcionada.

Continúa diciendo dicho organismo que las mujeres también sufren múltiples formas de discriminación y enfrentan obstáculos adicionales cuando buscan acceso a remedios eficaces contra los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas.

Por lo tanto, a manera de conclusión y con el fin de cumplir de manera efectiva con sus respectivas obligaciones de derechos humanos y responsabilidades, en virtud de los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos, los Estados y las empresas deben prestar especial atención a la experiencia única que viven las mujeres y la discriminación estructural y los obstáculos que ellas enfrentan.

Lo anterior, lo señala de forma literal la oficina del dicho Comisionado, a través de su sitio en internet.



Por su parte, por el concepto de transversalidad de la perspectiva de género, se hace referencia al método que se utiliza para la gestión y promoción del trato y oportunidades de las mujeres y hombres dentro de determinada acción, programa o ámbito específico, con la finalidad de alcanzar una evolución estructural y el logro de la igualdad sustantiva entre unos y otros.

Hay que recordar que, sin importar su situación legal, personal, civil, económica o familiar, toda niña y toda mujer deben gozar de cada uno de los derechos humanos que le asisten y que les son reconocidos por nuestra Carta Magna y los Tratados internacionales que rigen nuestra vida como nación.

Garantizar la igualdad sustantiva en nuestro marco normativo, en nuestra vida pública y actividades como sociedad, es una labor que nos atañe a todos en conjunto y a cada uno en su respectivo ámbito y función.

Por lo aquí mismo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para integrar a las atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, las consistentes en la promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.

También, se refuerza la redacción del artículo 229 de la citada ley, con la finalidad de establecer de manera clara las atribuciones de los ayuntamientos en cuanto al desarrollo de programas de protección de los derechos de las mujeres; incluyendo además a las niñas de nuestro Estado como beneficiarias de dichos programas.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los **artículos 33 y 229** de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33.

Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A)...

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I a la X...

XI. La promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.

C)...

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

XIV. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

XV. Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.

XVI a la XX...

Artículo 229.

El Ayuntamiento establecerá enlaces institucionales de coordinación con dependencias de otros municipios, el Estado y la Federación a fin de desarrollar programas de protección **de todos los derechos humanos** de las mujeres **y niñas**, con el propósito de prevenir, combatir **y erradicar** la



violencia **en contra de las mismas**, además de la discriminación por razón de género y las condiciones inequitativas hacia **todas** las mujeres **que habitan en el Estado**.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 29 de noviembre de 2021.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXIX LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **Diputadas y Diputados, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya rosales, Diana Maribel Torres Torres y Bernabé Aguilar Carrillo** de la LXIX Legislatura Local, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Salud del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un estado de bienestar pleno en el aspecto físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o padecimiento como mandato de optimización, los Estados están obligados a cumplir con tal circunstancia (garantizar el acceso a la salud) en la mayor medida de sus posibilidades jurídicas y reales existentes.

En este sentido, el cumplimiento de la obligación podrá ser entendido como generar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y recursos financieros, materiales y humanos que permitan encauzar un actuar estatal a tal fin mientras que la posibilidad jurídica es, justamente, presupuesto de la primera, y se reduce a la existencia de condiciones normativas que habilitan al Estado a desplegar su actividad en respeto a los principios de seguridad jurídica y legalidad.



Ahora bien, la distribución de los recursos para satisfacer las necesidades de salubridad general de la población, el Estado mexicano realiza una clasificación de atención médica a modo de niveles, concretamente en tres:

- 1. El primer nivel, siendo el más cercano a la población o de primer contacto, que permite atender las necesidades de atención de enfermedades básicas y que pueden ser resueltas por actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación; resuelven la gran mayoría de los problemas prevalentes. Este nivel resulta fundamental, pues permite que la población pueda tener una atención médica oportuna y eficaz, inmediata, y con ello evitar la evolución a un estado agravado de salud sin ser requerida una infraestructura médica de media o alta complejidad para atender al paciente.*
- 2. El segundo nivel, en el que se ubica la prestación de servicios ante padecimientos cuya solución requiere mayor especialización como medicina interna, cirugías en general y psiquiatría, y cuya atención exige ser brindada en hospitales y establecimientos con la infraestructura operativa y tecnológica suficiente para la prestación efectiva de servicios de salud de los rubros señalados y análogos en cuanto al nivel técnico.*
- 3. El tercer nivel, enfocado a problemas de baja prevalencia y patologías de carácter complejo, cuya solución requiere procedimientos de alta especialización y tecnología. Se estima que la minoría de los problemas de salud planteados son resueltos en este nivel.*

Como se advierte, la atención primaria de salud (primer nivel) es el núcleo del sistema de salud del país al enfocarse a los principales problemas de salud en la comunidad; se procura la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias a través de medios que son aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible, y su operación se sustenta en los trabajadores de primer contacto en la materia, como enfermeros, médicos en policlínicas, entre otros, pero también, internacionalmente reconocido, por “practicantes tradicionales”.

En el marco jurídico internacional, la sexagésima segunda Asamblea Mundial de Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma en la cual participó activamente nuestro país, adoptó la resolución WHA 62.13 Medicina tradicional, en la que afirmó:

- 1. Que la medicina tradicional es un recurso de la atención primaria a la salud que puede contribuir a mejores resultados de salud pública, incluidos aquellos previstos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio;*
- 2. Que la comunidad internacional ha progresado en el reconocimiento jurídico de la medicina internacional como medio para garantizar el derecho a la salud de las personas, y que los Estados necesitan tomar acción en todos los sectores que componen sus sistemas de salud*



para asegurar el uso apropiado de la medicina tradicional como componente esencial de la salud pública, incluyendo una legislación adecuada al respecto;

3. Que la medicina tradicional cubre una variedad de terapias y prácticas que varían de región y región, lo cual es coincidente con la pluralidad étnica de nuestro país;

Es importante subrayar que dicha resolución urgió al Estado mexicano, entre otras a adoptar e implementar la Declaración de Beijing, en medicina tradicional, que se resume a formular políticas públicas y legislativas idóneas para el reconocimiento, promoción, investigación, innovación y utilización responsable de la medicina tradicional, así como procurar su relación con las ciencias modernas de la salud.

Sin desconocer la multiplicidad de mecanismos internacionales adoptados por nuestro Estado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho a que los pueblos indígenas se les garantice su salud a través de sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales, además de los servicios generales de salud a los que tiene acceso toda la población:

“Artículo 24 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.”

Finalmente, en el marco regional, México a través de su Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud integró y presentó ante Comisión de Salud de Parlatino un proyecto de Ley Marco en materia de medicina tradicional y medicinas complementarias, mismo que fue aprobado en la vigésima quinta asamblea ordinaria del Parlamento Latinoamericano, en Panamá el 3 de diciembre de 2009 mismo que prevé un marco jurídico estimado idóneo en la materia cuya intención es la de que sea interiorizado en los ordenamientos jurídicos de la comunidad latinoamericana.

Con la presente iniciativa se propone reformar la Ley de Salud del Estado para reconocer la importancia de la medicina tradicional en el cuidado de la salud, ya que como la propia OMS lo ha reconocido es una parte importante y con frecuencia subestimada de la atención de salud.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos traer a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XIII del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. -----

I a XII.- -----

XIII.- El reconocimiento, uso, conservación, utilización, aprovechamiento y protección de la medicina tradicional indígena, así como de los modelos clínico terapéuticos;

XIV a XVIII.-----

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

DIANA MARIBEL TORRES TORRES

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 76 ADICIONANDO PÁRRAFO QUINTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho de la mujer a disfrutar del más alto nivel de salud debe garantizarse a través de toda su vida en igualdad con el hombre. Las mujeres se ven afectadas por muchas de las mismas condiciones de salud que los hombres, pero ellas las sufren de manera distinta.

La frecuencia entre las mujeres de la pobreza y dependencia económica, la experiencia de violencia, actitudes negativas hacia las mujeres y niñas, discriminación racial y de otras formas, el poder limitado que tienen muchas mujeres sobre su vida sexual y reproductiva y la falta de



influencia en la toma de decisiones son realidades sociales que tienen un impacto adverso en su salud.

La buena salud es esencial para tener una vida productiva y plena y el derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad, es básico para su logro.

En el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), los Estados Partes se comprometen a “adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación familiar.

La Asociación Médica Mundial está comprometida en trabajar para erradicar los obstáculos que evitan que las mujeres en el mundo demanden su derecho a los más altos estándares posibles de salud.

Por otra parte, el estado de Durango habitan cerca de 1 millón 832 mil 724 habitantes, de los cuales representa el 50.6.79% de mujeres. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo mensual dure 28 días, con cinco días de menstruación. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual. En esta iniciativa abordaremos las toallas desechables, los tampones y las copas menstruales.

Las toallas desechables o tampones se recomienda que se cambien cada 4 horas. Para hacer cálculos aproximados, tomaremos un rango de edad de 12 a 50 años. Al mes una mujer utiliza en promedio, entre 20 o 30 toallas. Al año esto sería un aproximado de 360 toallas. A lo largo de los 38 años que la menstruación acompaña a las mujeres u otras personas menstruantes, serían 13, 680 toallas. El costo promedio por toalla sanitaria (depende de las marcas) es de 2 a 3 pesos. Haciendo cálculos, a lo largo de su vida una mujer gasta aproximadamente 28 mil pesos en productos menstruales.

El antecedente de las toallas desechables data de la primera guerra mundial en 1917. Sin embargo, las toallas femeninas con adhesivo aparecieron hasta la década de 1970, y en los 80 se



empezaron a introducir mejoras al producto, por ejemplo: alas, diferentes tamaños y niveles de absorción. Es decir, hace tan sólo 50 años se empezó a brindar a las mujeres un método más absorbente, por tanto, más cómodo para los ámbitos educativos y de producción actuales.

Por su parte, el tampón moderno, fue inventado en 1929 por Earle Haas. Aunque fue patentado hasta 1931. En la década del 40, cuando EE. UU. ingresó a la II Guerra Mundial¹, los hombres partieron a la guerra y las mujeres tuvieron que ocupar sus puestos de trabajo y abandonar la vida hogareña. El tampón fue, en ese momento, muy importante gracias a que permitía mayor libertad de movimiento, comodidad y menos fugas. El costo por tampón es de aproximadamente 4 pesos, lo que implica que, a lo largo de su vida, usando tampones, las mujeres gastarían 30 mil pesos.

Se siguieron produciendo patentes hasta 1963 y se decidió que no era rentable por la falta de látex en el mercado y el poco éxito comercial. Fue hasta 1987 que apareció la copa menstrual de látex, reutilizable y en dos tamaños. En el año 2000 se fabricó la primera copa menstrual de silicona.

Los tres productos antes mencionados han logrado la integración de la mujer a los espacios públicos y han brindado mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana. Sin embargo, no todas pueden acceder a ellos y las políticas públicas para subsanar esto han sido nulas. En nuestro país, ninguno de los principales programas sanitarios ha realizado estudios sobre las necesidades de la mujer en la menstruación. Se debe hablar fuerte y claro, enfrentar los desafíos y las dificultades que enfrentan las mujeres durante su periodo menstrual. Debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer u otra persona menstruante la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna.

En México, según datos de CONEVAL², 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza. Asimismo, según el EVALÚA CDMX³ y el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), en 2018 el 36% de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, el 33% vivía sin excusado con descarga directa de agua y casi el 10% no contaba con sanitario o no era de uso exclusivo. Subrayamos esto, porque dependiendo de sus contextos, se escogería el producto que mejor les guste y las hagan sentir cómodas.

En una encuesta recientemente realizada por UNICEF México, SIPINNA, COPRED, Girl Up, Essity y #MenstruaciónDignaMéxico⁴ se reportó que de 1,559 niñas y niños que fueron encuestados el 25% contestó que no cuentan con sanitarios o baños privados



Es por lo anterior, urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación, implementando que que en los centros educativos tengan acceso gratuito las niñas, mujeres y quien lo necesite de material para la menstruación.

Es por lo anteriormente expuesto que a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma el artículo 76 adicionando parrafo quinto a la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 76.....

.....

La Secretaria desde una perspectiva de género, facilitara de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 26 de Noviembre de 2021.

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. DIANA MARIBEL TORRES TORRES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: PEÑON BLANCO, DGO.**

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.**

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.**

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.**

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO.**

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO.**

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.**

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.**

Dictamen en la página del Congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 141, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 11 de marzo de 2020 y que la misma tiene como objeto establecer dentro de las atribuciones que tienen los ayuntamientos en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, la de promover programas y políticas públicas orientadas al uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías.

SEGUNDO. – Los dictaminadores coincidimos con los iniciadores en cuanto a que el uso de las nuevas tecnologías es una herramienta que sin duda contribuye a poder garantizar a los adultos mayores el acceso al empleo, al comercio, a la información en términos generales, estos entre muchos otros rubros que efectivamente se pueden aprovechar en su beneficio.



Asimismo, que esta responsabilidad de inclusión de los adultos mayores a las necesidades actuales de la sociedad es responsabilidad de todos, es decir autoridades estatales y municipales, familias y sociedad en general.

TERCERO. – Según las estadísticas mundiales, la mayoría de usuarios de computadoras y de Internet oscila entre los 6 y 20 años de edad y nació en la era de las telecomunicaciones; por el contrario, los usuarios mayores de 60 años son minoría; no obstante, cada vez son más, lo que ayuda a disipar el estereotipo hacia este grupo poblacional ya que demuestra su capacidad para continuar aprendiendo y adaptándose al envejecimiento.

Las tecnologías permiten a los adultos mayores aumentar y mejorar su desarrollo tanto individual como social, así como contribuyen a mejorar su calidad de vida desde los puntos de vista técnico, económico, político y cultural.

Es importante mencionar que el contar con los conocimientos y habilidades para el uso de la gama de aplicaciones de Internet, les proporciona a los adultos mayores además de múltiples ventajas particulares, el aumento en su nivel de autoestima.

El acceso a las nuevas tecnologías permite que el adulto mayor se mantenga informado, actualizado y forme parte de una sociedad en constante evolución sin sentirse rezagados o discriminados.

CUARTO. - Aunado a lo anterior es de suma importancia manifestar que, a partir de la reforma en telecomunicaciones promulgada en 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ reconoce como un derecho, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y comunicación, para todas las mexicanas y mexicanos, por tanto, es considerado un derecho constitucional.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

¹ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx), Artículo 6º, párrafo 3º



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - **Se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 37 de la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, para quedar como sigue:**

Artículo 37...

I a la IV...

V. Promover la creación de Consejos Municipales para la atención de las personas adultas mayores;

VI. Formular, promover y desarrollar programas y políticas públicas orientadas al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación; y

VII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 25 días del mes de noviembre de 2021.

LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. -----
SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, las siguientes iniciativas: la primera Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE ADULTOS MAYORES;** y la segunda Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ LUNA, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, Y CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y VI AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO.** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 141, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado, la primera en fecha 13 de abril de 2020 y la segunda en fecha 27 de abril de 2021.

Asimismo, damos cuenta que por tratar ambas un artículo en común referente a las obligaciones que tienen las familias de los adultos mayores para con ellos, es que se decidió dictaminarlas en



conjunto, con la intención de no causar confusión en la adición de diversas fracciones al artículo 33 en mención.

Ahora bien, con la intención de respetar el espíritu de los distintos iniciadores, esta comisión determinó analizarlas de manera independiente, para de esta forma destacar el mérito de cada propuesta.

SEGUNDO. - Así pues, del análisis de la primera iniciativa, se desprende que la misma tiene diversos objetivos los cuales se describen a continuación:

- a) Establecer la presunción de que se trata de una persona mayor cuando no pueda acreditarse tal situación, en tanto tal condición le resulte en provecho para el ejercicio de sus derechos específicos y desarrollo de su dignidad.
- b) Incluir dentro de su glosario la definición del término abandono.
- c) Establecer como objeto del Instituto el de fomentar entre la sociedad el deber de apoyar, auxiliar y proteger a las personas mayores, con las debidas consideraciones a sus condiciones particulares.
- d) Establecer como responsabilidad de las familias de adultos mayores, el conocer, respetar y hacer respetar sus derechos, así como procurar que permanezcan en el hogar del que forman parte salvo que, por decisión personal, enfermedad, causas de fuerza mayor o por determinación de autoridad competente, sean ingresadas en alguna institución, dedicada al cuidado y atención de personas adultas mayores.

TERCERO. – Al respecto de la propuesta de adicionar un párrafo al artículo 2 de la Ley en mención, que consiste en que “cuando se dé el supuesto de que exista duda respecto de si una persona tiene la edad para considerarse persona mayor, por no haber elementos suficientes para acreditar o desacreditar tal hecho, se presumirá que se trata de una persona mayor”, los suscritos nos dimos a la tarea de investigar qué porcentaje de la población en México no cuenta con un documento el cual pueda acreditar su edad que para tal efecto es el acta de nacimiento.

Y de acuerdo a la encuesta intercensal², elaborada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de toda la población en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento, el 0.4% dijo estar registrado en otro país. De las personas sin registro de nacimiento

² [DERECHO A LA IDENTIDAD. LA COBERTURA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO EN MÉXICO \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)



en el país, el 22.7% se identifican como indígenas y se concentran en municipios con altos índices de marginación.

Por tanto, se concluye de dichos datos estadísticos que las posibilidades de que existan en la actualidad personas sin registro o sin un acta de nacimiento por medio de la cual se pueda comprobar su edad, son nulas.

Es por ello que los suscritos determinamos inoperante específicamente la propuesta en mención.

CUARTO. – Ahora bien, los iniciadores proponen como ya se mencionó anteriormente adicionar la definición del término “abandono”, la cual quedaría de la siguiente forma:

Abandono. Conducta que, por acción u omisión intencional o negligente, pone en peligro la seguridad física de una persona mayor en estado de dependencia o que se encuentre imposibilitada para cuidarse a sí misma.

Los dictaminadores consideramos viable la propuesta de incluir en el glosario de la Ley la definición de dicho concepto puesto que en el contenido de la misma se hace en diversas ocasiones mención del término, sin definirlo previamente.

Sin embargo, respecto de la definición propuesta creemos oportuno ampliar dicho concepto para enriquecer el mismo.

Al respecto el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, tipifica dentro de los delitos contra la Familia, el delito de abandono, estableciendo en su numeral 297 pena y multa para quien abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.

En el diverso artículo 190, se tipifica el delito de omisión de cuidados donde se prevé pena y multa para aquel familiar que omita el cuidado a una persona mayor de sesenta años, o menor de edad o de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, estando este obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona.

De lo anterior se desprende que el término “abandono” está íntimamente ligado al derecho alimentario, y en el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió criterio manifestando que el Abandono de Personas se da en el momento en que el obligado o quien tiene el deber, deje de proporcionar los medios de subsistencia sin causa justificada (Registro



digital: 163899). En este sentido se interpreta al abandono, desde el principio de reciprocidad en el cual los cuidados y la atención hacia los mayores se asumen como un deber moral.

Por tanto, la propuesta de los suscritos para la definición del término abandono y la cual se somete a consideración es la siguiente:

“Incumplimiento de la obligación de asistencia, sin motivo justificado, de los familiares del adulto mayor, que derivado del mismo lo deje sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, entendiendo esta desde el punto de vista del Derecho Alimentario”.

QUINTO. - Ahora bien, los dictaminadores consideramos viable que dentro del objeto del instituto se establezca el fomento en la sociedad en general de apoyar, auxiliar y proteger a las personas mayores, así como establecer que las familias deben ser responsables de conocer, respetar y hacer respetar sus derechos.

Considerando que nuestros adultos mayores viven en una constante lucha por integrarse a la sociedad, y muchas veces hasta a sus propias familias, y con la intención de contribuir al respeto y cuidado de este grupo tan importante de nuestra sociedad es que creemos asertiva la propuesta de establecer dentro de las obligaciones que tienen las familias de los adultos mayores la de “procurar que permanezcan en el hogar del que forman parte salvo ciertas excepciones particulares que a los adultos mayores favorezcan”.

SEXTA. - Ahora bien, la segunda iniciativa tiene por objeto establecer dentro de las obligaciones de la familia de los adultos mayores un aspecto muy importante que poco es tomado en cuenta en la sociedad actual y que toma bastante relevancia en la vida de las personas independientemente de su edad, y es la obligación de atender el aspecto psicoemocional.

Los adultos mayores enfrentan el proceso de comprender y aceptar su propia vida, así como hacer uso de su experiencia frente a los múltiples cambios. Entran en un proceso de adaptación a la disminución de la fortaleza, la salud física, ciertas pérdidas, jubilación o retiro, y a la muerte. Debido a estos múltiples factores y cambios en sus vidas sus motivaciones varían y evidentemente es necesario, prepararlos para vivirlos y atender cualquier situación que en sus emociones se puedan presentar.

Lamentablemente en México, se tiene muy descuidada la salud emocional, resulta aparentemente no tener relevancia en la vida de una persona, pero sin duda debemos buscar los mecanismos



para que la salud mental sea considerada dentro de la salud pública como una prioridad, más aun tratándose de nuestros adultos mayores.

Por lo anterior es que los dictaminadores creemos prudente y necesaria la reforma propuesta por los iniciadores, haciendo algunas adecuaciones únicamente de forma a la redacción de las fracciones que se pretende adicionar y en secuencia con la reforma planteada con la primera iniciativa.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - **Se adiciona la fracción I del artículo 4 recorriéndose las subsecuentes; se reforma la fracción XIII del artículo 6, se reforma el primer párrafo del artículo 33 y se adicionan las fracciones V, VI y VII todos de la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 4. ...

I. ABANDONO: Incumplimiento de la obligación de asistencia, sin motivo justificado, de los familiares del adulto mayor, que derivado del mismo deja sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, entendiendo esta desde el punto de vista del Derecho Alimentario;



II. ADULTOS MAYORES: Aquellas personas que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad;

III. ASISTENCIA SOCIAL: Conjunto de acciones, que tienden a modificar y mejorar las condiciones de vida y bienestar de las personas adultas mayores, poniendo especial énfasis en aquellas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, abandono, riesgo o discapacidad;

IV. ATENCIÓN INTEGRAL: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, psicológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las personas adultas mayores, para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias;

V. ATENCIÓN PREFERENCIAL: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos de personas adultas mayores, poniendo especial atención a aquellas que tengan alguna discapacidad.

Los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán condiciones de accesibilidad para los adultos mayores, tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

VI. AUTORIDADES: Las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal;

VII. CALIDAD DEL SERVICIO: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

VIII. DESARROLLO HUMANO: Al proceso mediante el cual se generan, fomentan y fortalecen las oportunidades y posibilidades de las personas para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas, para el logro de un mejoramiento y realización personal y de la sociedad en su conjunto;

IX. DESARROLLO SOCIAL: Al proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, mediante la satisfacción de las necesidades básicas, que sea construido prospectivamente bajo los principios de equidad, diversidad, libertad, universalidad, integralidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, subsidiariedad y transparencia, con perspectiva de largo plazo;

X. DIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. DIF MUNICIPAL: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. DIRECTOR: Director General del Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, quien será la persona física sobre la que recae la titularidad del Instituto;

XIII. FAMILIA DEL ADULTO MAYOR: Aquel vínculo o relación interpersonal cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales que se hayan generado entre sí, durante el transcurso del tiempo;



XIV. GÉNERO: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representación que la sociedad asigna a hombres y mujeres;

XV. GERIATRÍA: Es la rama de la medicina interna dedicada al estudio de los aspectos fisiológicos y de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

XVI. GERONTOLOGÍA: Estudio científico sobre la vejez, desde el punto de vista biológico, psicológico y social;

XVII. INFORMACIÓN: Las instituciones públicas y privadas, que tengan a cargo programas y acciones sociales deberán proporcionar la información y asesoría sobre las garantías consagradas en la Constitución Política Federal y Estatal, en esta Ley y sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores;

XVIII. INSTITUTO: Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango;

XIX. INTEGRACIÓN SOCIAL: Conjunto de acciones y políticas que realizan las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su bienestar, convivencia y desarrollo social;

XX. JUNTA: A la Junta de Gobierno del Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango;

XXI. LEY. La Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango;

XXII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Es la política, programas y acciones cuyo propósito es la promoción y generación de la igualdad y equidad de oportunidades;

XXIII. PRESIDENTE: La persona que preside la Junta de Gobierno;

XXIV. REGISTRO: El Instituto recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores;

XXV. SECRETARIO TÉCNICO: La persona física sobre la que recae la titularidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno;

XXVI. SEDESOE: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado; y

XXVII. TANATOLOGÍA: Estudios encaminados a procurar una muerte digna con cuidados, paliativos, biológicos, psicológicos y sociales;

ARTÍCULO 6. El Instituto tendrá por objeto:



I a la XII...

XIII. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento al trabajo y experiencia de los adultos mayores; **así como fomentar entre la sociedad en general el deber de apoyar, auxiliar y proteger a las personas mayores con las debidas consideraciones a sus condiciones particulares, con el más amplio sentido de solidaridad y corresponsabilidad.**

XIV a la XVII...

Artículo 33. La familia de las personas adultas mayores deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente velará por las mismas, **siendo responsable de conocer, respetar y hacer respetar sus derechos y** de proporcionarles los satisfactores necesarios para su atención, bienestar y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellas:

I y II...

III. Evitar que sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia entre otras; así como actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes y derechos de las personas adultas mayores;

IV. Vigilar que los trabajos o actividades que realicen las personas adultas mayores no impliquen un esfuerzo superior a las condiciones de su salud física y mental;

V. Procurar que permanezcan en el hogar del que forman parte y que sólo por decisión personal, enfermedad, causas de fuerza mayor o por determinación de autoridad competente, sean ingresadas en alguna institución de asistencia pública o privada, dedicada al cuidado y atención de personas adultas mayores;

VI. Atender sus necesidades psicoemocionales, independientemente si están con su familia o se encuentran en una institución pública, privada, social, casa hogar, asilo o cualquier otro centro de atención geriátrica; y

VII. Atender su salud física y emocional cuantas veces sea necesario, para brindarles una vida digna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de noviembre de 2021.

LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y ADULTOS MAYORES

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

**DIP. -----
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 28,29,30,31,32 Y 33 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 141, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 26 de enero de 2021 y que la misma tiene como objeto modificar diversos artículos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, específicamente en el capítulo XII denominado "Trabajo, Capacitación y Empleo", para que las políticas públicas también contemplen estrategias y mecanismos que permitan la *reinserción laboral* de las personas con discapacidad. además de que busquen en todo tiempo las condiciones de trabajo accesibles, sanas y seguras para las mismas.

Se proponen diversas modificaciones a preceptos de la ley para ampliar y reforzar los derechos laborales de las personas con discapacidad en nuestra Entidad Federativa.



SEGUNDO. – Los dictaminadores al entrar al análisis de fondo respecto del derecho al trabajo, derecho de todas y todos los mexicanos, sin discriminación alguna y que por tanto tienen las personas con discapacidad, pudimos observar lo siguiente:

El artículo 27 de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, establece *que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás*, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible.

Por otro lado, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, establece que ***toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.***

En concordancia, la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política Mexicana en sus artículos 4° y 5° respectivamente señalan que ***a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.***

Así mismo la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

De este marco legal mencionado anteriormente, se desprende que el Derecho al Trabajo es un derecho también de las personas con discapacidad, esto se encuentra debidamente tutelado por nuestra normativa, así como la normativa internacional la cual también nos rige, esto derivado de la reforma al artículo 1° Constitucional efectuada en junio de 2011, con la cuál se estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, así como en los Tratados Internacionales de los que el País sea parte.



TERCERO. – Abundando lo anterior es preciso hacer mención de lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Para ser específicos, en materia laboral, se establece que no se debe impedir a las personas la libre elección de empleo; no se deben restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; y tampoco se deben establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.

CUARTO.- Derivado de las disposiciones mencionadas los dictaminadores consideramos que las propuestas hechas por los iniciadores sin duda enriquecen la normativa vigente en cuanto al derecho laboral de los trabajadores con alguna discapacidad, lo anterior puesto que sus propuestas están enfocadas en reforzar que los trabajadores con discapacidad, tienen los mismos derechos laborales que toda persona, y por tanto la capacitación, el ascenso, la promoción y una mejor remuneración deben considerarse dentro de la gama de derechos que a todos los trabajadores corresponden.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



Artículo Único. - Se reforman los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de la Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las autoridades competentes formularán políticas públicas, mecanismos y estrategias para la incorporación de las personas con discapacidad, al empleo, capacitación, readaptación y reinserción laboral, además de buscar en todo tiempo condiciones de trabajo accesibles, sanas y seguras para las mismas.

Artículo 29. Las políticas y programas de empleo deberán basarse en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores con discapacidad y los trabajadores en general, considerando que la finalidad es la de permitir que las personas con discapacidad obtengan y conserven un empleo adecuado y progresen en el mismo por ascenso, promoción y mejor remuneración, en un entorno abierto, inclusivo y accesible.

Asimismo, deberán tener acceso a la habilitación y formación laboral y oportunidades de capacitación para el trabajo, que los equipare en oportunidades para su incorporación a la vida productiva.

Artículo 30. Todo patrón del sector público y privado deberá en todo momento respetar la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras y trabajadores con discapacidad considerando las condiciones particulares de estas en relación con el trabajo y las funciones de otros trabajadores y del centro de trabajo. Las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores, no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Artículo 31. Las autoridades, organismos laborales, instituciones públicas y privadas de capacitación para el trabajo y patrones, deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación y empleo y otros afines, a fin de que las personas con discapacidad puedan lograr y conservar un empleo y progresar tanto en el escalafón como en la remuneración recibida en el mismo.

Siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

Artículo 32. Los organismos, consejos y cámaras empresariales deberán apoyar, incentivar y promover activamente la integración de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, para lo cual procurarán incorporar en su plantilla de trabajadores por lo menos un dos por ciento de trabajadores con discapacidad.



Igual disposición se observará en el caso de que el patrón sea un ente público.

Artículo 33. Las organizaciones de trabajadores y los patrones deben coadyuvar y cooperar para asegurar a las personas con discapacidad, condiciones equitativas en materia de políticas de contratación, capacitación, formación y ascenso, tasas de remuneración y condiciones de empleo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de noviembre de 2021.



LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. -----
SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 141, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 12 de mayo de 2021 y que la misma tiene como objeto establecer en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista el Derecho al Acceso de aplicaciones y recursos tecnológicos para la inclusión de las personas con esta condición a la vida productiva con dignidad e independencia.

SEGUNDO. – Los dictaminadores consideramos que es necesario aprovechar las oportunidades que nos brindan las nuevas tecnologías, sobre todo en el área de la educación y en el caso



particular, del Trastorno del Espectro Autista (TAE), toda vez que resultan ser importantes herramientas de aprendizaje que están sirviendo de gran apoyo, a docentes, terapeutas, pero sobre todo a las niñas y niños que padecen de tal condición, así como a sus familias.

Es una realidad que las nuevas tecnologías, ofrecen nuevas oportunidades para la inclusión, en el caso particular de las personas con TEA, les ayudan en múltiples aspectos toda vez que con estas herramientas se les brinda soporte para la comunicación, el aprendizaje, así como para el desarrollo de habilidades de autonomía.

TERCERO. – Según la Organización Mundial de la Salud³ los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas, que se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación, por lo tanto, el autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo.

La OMS ha centrado sus esfuerzos en los siguientes aspectos:

- Aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;
- Proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y las discapacidades;
- Contribuir a fortalecer la capacidad de los cuidadores y del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo; y
- Fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo.

CUARTO. – Es por ello que enfocándonos en el fomento del entorno inclusivo y favorable, consideramos óptimo el establecer como un derecho dentro de la Ley en mención, el acceso a los recursos tecnológicos y aplicaciones, toda vez que como ya se mencionó anteriormente fortalecen diversos aspectos de las personas favoreciendo su desarrollo, su salud emocional y física, así como su calidad de vida, ya que muchas de las aplicaciones de las cuáles pueden hacer uso, ayudan a mejorar su estado de ánimo y a llevar una vida con mayor independencia.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos

³ [Trastornos del espectro autista \(who.int\)](http://who.int)



someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - **Se reforma la fracción XII, recorriéndose la subsecuente de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 8.

I a la XX. ...

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;

XXII. Al acceso de los recursos tecnológicos y aplicaciones para su inclusión en la vida productiva con dignidad e independencia; y

XXIII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de noviembre de 2021.

LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

**DIP. -----
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 141, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 30 de septiembre de 2021 y que la misma tiene como objeto establecer como obligación a las autoridades relacionadas con el derecho a la educación, el implementar las modificaciones razonables, necesarias para proporcionar material didáctico idóneo para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que generen condiciones de no discriminación en el entorno escolar y contar con personal docente capacitado, así como las medidas necesarias para garantizar su educación inclusiva.

Igualmente, tiene como objeto reformar el artículo 27 de la misma ley para que se establezca que el lenguaje de señas mexicano debe considerarse como una herramienta didáctica elemental para



el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva, la cual deberá desempeñarse por el personal capacitado en la materia, de forma obligatoria para las autoridades escolares.

SEGUNDO. – Los dictaminadores creemos necesario en primer término especificar que son las modificaciones o ajustes razonables en materia de inclusión de personas con discapacidad, para un mejor entendimiento de la iniciativa en estudio.

Los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas con discapacidad gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

Las personas que tienen alguna deficiencia ya sea física, mental, intelectual o sensorial, se encuentran con múltiples dificultades entendidas como barreras que son impuestas por el entorno social, y que afectan sus derechos humanos, al impedirles la inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

Al respecto la Suprema Corte de la Justicia de la Nación se ha pronunciado al manifestar que *“la denegación de ajustes razonables, la falta de accesibilidad en el entorno físico y la restricción en el acceso a la información pública que soliciten las personas con discapacidad, constituyen una conducta discriminatoria”*⁴(REGISTRO DIGITAL 2015443).

TERCERO. – En la misma tesitura, como bien lo manifiestan los iniciadores derivado del amparo en revisión 272/2019, en el que se revisó el caso de una niña mazahua, que nació con una discapacidad, y la cual tuvo que dejar la escuela puesto que las instituciones de su comunidad no contaban con las condiciones mínimas para garantizar su cuidado y educación, ya que las autoridades escolares argumentaron que no había recursos suficientes para atenderla, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que se había violado su derecho a la educación, por lo que se ordenó a las autoridades que implementarán los ajustes razonables necesarios para proporcionar el material didáctico idóneo para la niña, así como generar condiciones de no discriminación en el entorno escolar y contar con personal docente capacitado, entre otra serie de medidas para garantizar su educación inclusiva.

⁴ [Detalle - Tesis - 2015443 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/registro-digital/2015443)



CUARTO. – Ahora bien, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la fracción III, del artículo 1º, define como discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en, entre otros motivos, las discapacidades.

Consideramos nos compete como legisladores, el brindar los elementos legales posibles, para que las personas que cuentan con una discapacidad, logren la inclusión efectiva en sus actividades diarias y en la vida en general, el aspecto educativo es fundamental para el desarrollo de cualquier persona, es por ello que creemos viable establecer como obligación a las autoridades escolares, implementar los ajustes razonables, que generen condiciones de igualdad, y que permitan una educación inclusiva para las niñas, niños y adolescentes que tengan alguna discapacidad.

En ese mismo sentido apoyamos la reforma de establecer que el lenguaje de señas mexicano, sea considerado como una herramienta didáctica elemental para el aprendizaje y que el mismo deba desempeñarse por el personal capacitado en la materia, lo anterior de forma obligatoria.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



Artículo Único. - **Se reforma el artículo 25 y 27 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar como sigue:**

Capítulo XI Educación

Artículo 25. ...

Es obligación de las autoridades relacionadas con el derecho a la educación, implementar los ajustes razonables necesarios, que generen condiciones de no discriminación en el entorno escolar, proporcionar material didáctico idóneo para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, contar con el personal docente capacitado, y ejecutar todas las medidas necesarias para garantizar su educación inclusiva.

Artículo 27. **Se reconoce a la lengua de señas mexicana como parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana, y como una herramienta didáctica elemental para el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva, la cual deberá desempeñarse por el personal capacitado en la materia, de forma obligatoria para las autoridades escolares.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de noviembre de 2021.



LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. -----
SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 141, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 19 de octubre de 2021 y que la misma tiene como objeto la modificación de las diversas fracciones incluidas en el artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para fortalecer las prerrogativas de los menores de nuestro Estado que cuentan con alguna discapacidad y de esa manera asegurar el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, combatiendo la posible discriminación y exclusión de acceso a sus prerrogativas o la disminución en su pleno desarrollo.

SEGUNDO. – El artículo 36 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, establece las obligaciones que las autoridades estatales y municipales dentro



de sus competencias, tienen al implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los iniciadores proponen perfeccionar las siete fracciones que integran dicho artículo, con la intención de ampliar el contexto en cuanto a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Por citar algunos ejemplos: se propone la modificación a la fracción I en la que se establece la obligación de realizar ajustes razonables, para fomentar la inclusión social, a lo que los iniciadores proponen adicionar la **inclusión, escolar, así como la cultural**.

En la fracción II del artículo a reformar, en el que se establece como obligación la de dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de las herramientas necesarias (menciona diversas) que les permitan obtener información de forma comprensible, los iniciadores proponen especificar al final del párrafo, que sea **de acuerdo a las particularidades de cada caso**.

En la fracción III se establece la obligación de realizar acciones que sensibilicen a la sociedad, en donde se propone adicionar que no solo sean acciones si no también **políticas públicas**, que favorezcan también el reconocimiento a los **derechos humanos y libertades fundamentales, y combatir la desinformación respecto de la discapacidad**.

En la fracción V, se adiciona el promover **acciones interdisciplinarias para prevenir** las discapacidades en niñas, niños y adolescentes.

En la VI, se adiciona **la prevención de la discriminación y abuso** de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Así como disponer acciones que permitan ofrecerles **actividades culturales, artísticas y donde puedan jugar**.

Estas, entre otras modificaciones, las cuáles para su mejor comprensión se presentan a continuación en una tabla comparativa de la legislación vigente y la propuesta hecha por los iniciadores.



LEGISLACIÓN VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 36.	Artículo 36. ...
I. Realizar ajustes razonables para fomentar la inclusión social y establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;	I. Realizar ajustes razonables para fomentar la inclusión social, escolar y cultural, además de establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;
II. Dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión y procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios, así como un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible;	II. Dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión y procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios, así como un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible de acuerdo a las particularidades de cada caso;
III. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;	III. Realizar acciones y políticas públicas a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto y reconocimiento a sus derechos humanos, a sus libertades fundamentales y dignidad, así como combatir los estereotipos, desinformación y prejuicios respecto de su discapacidad;



<p>IV. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;</p>	<p>IV. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su máximo desarrollo, bienestar y vida digna;</p>
<p>V. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;</p>	<p>V. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;</p>
<p>VI. Prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p>	<p>VI. Prevenir la ocultación, abandono, negligencia, discriminación, abuso y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p>
<p>VII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y</p>	<p>VII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, juego y esparcimiento, actividades culturales, artísticas y ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y</p>
<p>VIII. Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas</p>	<p>VIII. Establecer mecanismos que permitan la recopilación, actualización y disposición periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada</p>



públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.

formulación de políticas públicas **y acciones de la sociedad civil** en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.

Como puede observarse, dichas modificaciones sin duda enriquecen no solo la redacción actual, sino que al ampliar las obligaciones que las autoridades tanto estatales como municipales, tienen de implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas, se brinda mayor protección a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

CUARTO. – Los iniciadores mencionan como fundamento de la propuesta el interés superior del menor, principio establecido en el artículo 4º Constitucional en el que se establece que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Asimismo, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1924) establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Entendiendo entonces, el interés superior de la niñez, como el derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo, y en el caso particular hablando de niños con una discapacidad, condición que los hace aún más vulnerables, apoyamos las propuestas expuestas anteriormente, toda vez que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos tenemos la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y en ese sentido promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de



edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - **Se reforma el artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 36...

I. Realizar ajustes razonables para fomentar la inclusión social, **escolar y cultural, además de** establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;

II. Dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión y procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios, así como un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible **de acuerdo a las particularidades de cada caso;**

III. Realizar acciones **y políticas públicas** a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto **y reconocimiento** a sus derechos **humanos, a sus libertades fundamentales** y dignidad, así como combatir los estereotipos, **desinformación** y prejuicios respecto de su discapacidad;



IV. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su **máximo** desarrollo, **bienestar** y vida digna;

V. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, **prevención**, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;

VI. Prevenir la ocultación, abandono, negligencia, **discriminación**, **abuso** y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

VII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, **juego y** esparcimiento, actividades **culturales**, **artísticas** y ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo; y

VIII. Establecer mecanismos que permitan la recopilación, **actualización y disposición** periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas **y acciones de la sociedad civil** en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de noviembre de 2021.



LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

**DIP. -----
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y LA C. DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

El artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala que: *Cuando un diputados suplente sea llamado para cubrir la ausencia de titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por lo que en atención a dicho precepto y con el propósito de no interrumpir las labores legislativas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente integración a las Comisiones Legislativas de *Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Educación Pública, Salud Pública, Derechos Humanos, Desarrollo Social, Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, Asuntos de la Familia y Menores de Edad, Igualdad y Género, Fortalecimiento Municipal, Juventud y Deporte, Protección Civil y Transparencia y Acceso a la Información*, sin perjuicio de actualizar las demás en el momento legal oportuno.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la fracción V del artículo 87 y su diverso 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se propone la integración de la siguientes Comisiones Legislativas dictaminadoras:



2.- Comisión de “Gobernación”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Gabriela Hernández López	PRI
Secretario: Diputado: Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT
Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal Diputado David Ramos Zepeda	PRD
Vocal: Diputada Diana Maribel Torres Torres	MORENA
Vocal: Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda	PRI

4.- Comisión de “Justicia”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez	PRI
Secretario: Diputado Alejandro Mojica Narváez	PAN
Vocal: Diputada Diana Maribel Torres Torres	MORENA
Vocal Diputado José Antonio Solís Campos	PRD
Vocal: Diputada Verónica Pérez Herrera	PAN
Vocal: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT



5.- Comisión de “Seguridad Pública”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Ma. de los Ángeles Rojas Rivera	PVEM
Secretario: Diputado José Antonio Solís Campos	PRD
Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA
Vocal Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda	PRI
Vocal: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN

8.- Comisión de “Educación Pública”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
Secretario: Diputado Eduardo García Reyes	MORENA
Vocal: Diputado José Antonio Solís Campos	PRD
Vocal Diputada Ma. de los Ángeles Rojas Rivera	PVEM
Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado	PAN
Vocal: Diputado Alejandro Mojica Narváez	PAN



15.- Comisión de “Salud Pública”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Verónica Pérez Herrera	PAN
Secretaria: Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI
Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Vocal Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT
Vocal: Diputada Diana Maribel Torres Torres	MORENA
Vocal: Diputado José Antonio Solís Campos	PRD

17.- Comisión de “Derechos Humanos”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado José Antonio Solís Campos	PRD
Secretaria: Diputada Verónica Pérez Herrera	PAN
Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Vocal Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA
Vocal: Diputada Diana Maribel Torres Torres	MORENA



19.- Comisión de “Desarrollo Social”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Secretaria: Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI
Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal Diputada Ma. de los Ángeles Rojas Rivera	PVEM
Vocal: Diputada Alejandra del Valle Ramírez	MORENA
Vocal: Diputado José Antonio Solís Campos	PRD

22.- Comisión de “Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y Adultos Mayores”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI
Secretaria: Diputada Diana Maribel Torres Torres	MORENA
Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA



23.- Comisión de “Asuntos de la Familia y Menores de Edad”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI
Secretaria: Diputada Verónica Pérez Herrera	PAN
Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
Vocal: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo	MORENA
Vocal: Diputada Diana Maribel Torres Torres	MORENA

24.- Comisión de “Igualdad y Género”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Diana Maribel Torres Torres	MORENA
Secretaria: Diputada Verónica Pérez Herrera	PAN
Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado	PAN
Vocal Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI
Vocal: Diputada Ma. de los Ángeles Rojas Rivera	PVEM
Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI



27.- Comisión de “Fortalecimiento Municipal”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Gabriela Hernández López	PRI
Secretaria: Diputada Diana Maribel Torres Torres	MORENA
Vocal: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar	PRI
Vocal Diputado David Ramos Zepeda	PRD
Vocal: Diputada Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA

29.- Comisión de “Juventud y Deporte”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA
Secretario: Diputado José Antonio Solís Campos	PRD
Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Vocal Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal: Diputado Christian Alán Jean Esparza	MORENA



33.- Comisión de “Protección Civil”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA
Secretario: Diputado Alejandro Mojica Narváez	PAN
Vocal: Diputada Diana Maribel Torres Torres	MORENA
Vocal Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Vocal: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI

35.- Comisión de “Transparencia y Acceso a la Información”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputado Alejandro Mojica Narváez	PAN
Secretario: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT
Vocal: Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda	PRI
Vocal Diputada Gabriela Hernández López	PRI
Vocal: Diputada Ma. de los Ángeles Rojas Rivera	PVEM
Vocal: Diputado José Antonio Solís Campos	PRD

TRANSITORIO

ÚNICO.- El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura.



Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de noviembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
SECRETARIO

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTARÍA DELGADILLO
VOCAL

INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ

DIP. MA DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 141, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 06 de noviembre de 2018 y que la misma tiene como objeto establecer sanciones a los constructores o propietarios de obras que incumplan con las disposiciones referentes a la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad.

Igualmente pretende la creación de un Fondo Estatal, el cual tiene como objeto fomentar infraestructura, planes, programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad, así como la construcción y adecuación de los espacios para garantizar el derecho a la accesibilidad, diseño universal, transporte, y tecnologías de información y comunicación.



SEGUNDO. – Respecto del Fondo Estatal propuesto, cuyo objetivo sin duda resulta loable, consideramos que dicha propuesta no es viable por los siguientes motivos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina como es que se forma la Hacienda Municipal.

El desarrollo del precepto Constitucional se encuentra en la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango, donde se establece en el numeral 178 que las multas municipales son parte de los Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, y en el caso particular se determina en esta misma Ley a reformar, que las Direcciones Municipales o Autoridades Municipales son competentes para la aplicación de determinadas multas a excepción de lo competente a la Autoridad Administrativa del Transporte en el Estado. Es decir, resulta palmario que el ejercicio de las multas de tránsito les corresponde a los municipios.

La iniciativa propone un “**Fondo Estatal**” es decir que sean las autoridades del Estado quiénes hagan uso de los recursos provenientes de las multas, por lo que es evidente, que ello constituye una clara violación a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV de la Ley Fundamental del País.

Por tales motivos la creación del Fondo Estatal no resulta procedente.

En esta misma línea conviene manifestar que el último párrafo del artículo 107 de la Ley en mención, establece que los recursos recaudados con motivo de las infracciones señaladas en el mismo artículo, deberán ser aplicados por los Ayuntamientos, en un 50% en obras de infraestructura urbana tendientes a disminuir las barreras físicas y arquitectónicas en favor de las personas con discapacidad. Por lo que evidentemente queda de manifiesto que son los Municipios quiénes harán el uso de dichos recursos.

TERCERO. – Ahora bien, respecto de la propuesta de establecer sanciones a diversos sujetos, esta Comisión se dio a la tarea de analizar la legislación que acompaña y fortalece el derecho de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en este caso la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango.

Lo anterior, en razón de que el ejercicio de dictaminación no puede ni debe limitarse al análisis de la Ley a modificar, esto con el objeto de no generar duplicidad en normas, lo cual al final tiene un impacto negativo en la sociedad.

Volviendo al tema inicial, es pertinente tener en cuenta que la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, tiene por objeto *“promover, proteger y asegurar que en el estado de Durango se*



garantice la accesibilidad especialmente para personas con discapacidad o con movilidad limitada al entorno físico, edificaciones, espacios públicos, información y comunicaciones incluidos sistemas y tecnologías de la información, y el transporte, eliminando cualquier forma de discriminación”, y desarrolla el asunto que nos ocupa en los siguientes términos:

Artículo 4. Todas las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público y que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad que establece la misma, su reglamento, y demás normas técnicas aplicables en la materia.

Las anteriores citas legales, acompañadas de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Urbano, en los numerales 301, 302, 303 y 304, son el marco jurídico que regula el objeto de la iniciativa que hoy se dictamina, por lo que consideramos de aprobarse la propuesta estaría sobre regulada.

CAPITULO V

DE LA REGULACIÓN URBANA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 301. Las autoridades estatales y municipales contemplarán en los programas que regulan el desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas en favor de dichas personas.

ARTÍCULO 302. Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito. Se observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 303. En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos, en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos los administradores y organizadores deberán establecer preferentemente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 304. Las determinaciones y acciones de los órganos del gobierno estatal y municipal, los programas de desarrollo que éstos formulen, observaran que la infraestructura, el equipamiento



del entorno urbano, los servicios urbanos, así como las acciones de vivienda, construcciones e instalaciones a que tiene acceso el público, deberán cumplir con la normatividad necesaria que permita a las personas con discapacidad orientarse, desplazarse y utilizarlos sin peligro para la vida y la salud.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO**, presentada en fecha 06 de noviembre de 2018 por los CC. **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de noviembre de 2021.



LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

**DIP. -----
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE SE DECLARA COMO RESIDENCIA PROVISIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA CABECERA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial integrada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, José Ricardo López Pescador, Christian Alán Jean Esparza, David Ramos Zepeda, Ma. de los Ángeles Rojas Rivera y Mario Alfonso Delgado Mendoza, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango en la cual, solicitan **el cambio del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la cabecera municipal de Nuevo Ideal, Durango**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 105, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el año 1922, específicamente en el mes de marzo, arribó a nuestro país el primer grupo de integrantes de la comunidad menonita, concretamente al Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Chihuahua y, posteriormente, en el año 1926, otros mil integrantes se asentaron en nuestro Estado.

Los menonitas se encuentran en 3 colonias en nuestra entidad, una en el Municipio de Nuevo Ideal y dos en el Municipio de Santiago Papasquiaro.

Hoy en día, son múltiples las actividades económicas que realizan, destacando la agricultura y la ganadería, sobre todo en su modalidad de establos lecheros, cuya producción y comercialización de queso y embutidos, es reconocida no solo en la entidad, sino en todo el país; sus productos se distribuyen, no solo en el municipio de Nuevo Ideal, sino en estados como Nuevo León, Campeche, Veracruz, entre otros.



Su producción de carne, además de Nuevo Ideal, se comercializa en las carnicerías de los municipios de Canatlán y de Durango Capital, al venderles novillos de una reconocida calidad y a precios muy accesibles. Igualmente, son grandes productores de frijol, de sorgo y de chile, entre otros.

Por lo anteriormente referido, no hay duda de la organización y capacidad de producción de las comunidades Menonitas de nuestro Estado y de la gran aportación al comercio, a la producción agrícola y ganadera y en general, a la economía de Durango y de todos los duranguenses. Además, se les reconoce como ejemplo de una sociedad pacífica y de gran convicción cívica que lucha por mantener sus costumbres e ideales siempre respetando el entorno en el que se encuentran.

SEGUNDO. El artículo 4 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, faculta a sus integrantes a realizar reconocimientos de manera pública a los grupos que, con su actuar, den prestigio a nuestro Estado y al mismo tiempo contribuyan a su desarrollo económico, social, político o cultural.

El mismo cuerpo de leyes, en la fracción IV de su numeral 6, establece que, la Medalla Francisco Castillo Nájera, se concederá a los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

Derivado de lo anterior, es necesario, a fin de realizar la entrega de la condecoración “Francisco Castillo Nájera” a las colonias Menonitas de nuestro Estado, trasladar el Pleno del H. Congreso del Estado de Durango a la cabecera municipal de Nuevo Ideal, Durango.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**



ARTÍCULO ÚNICO. Con el fin de celebrar la Sesión Solemne del día 08 de diciembre del presente, se declara como residencia provisional de la Sexagésima Novena Legislatura del Poder Legislativo del Estado, la Cabecera Municipal de Nuevo Ideal. En dicha reunión, se celebrará la condecoración y el reconocimiento público como “Comunidad Ejemplar” y se otorgará la Medalla Francisco Castillo Nájera a los integrantes de las Colonias Menonitas del estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. - Comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

Tercero. - La Mesa Directiva de la LXIX Legislatura, determinará la hora en que se llevará a cabo la Sesión Solemne a que se refiere el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de noviembre del año 2021.



LA COMISIÓN ESPECIAL

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO UNA SUPERFICIE DE 34,960.44 M2, QUE COMPRENDE EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA FRACCIÓN A DE LA FRACCIÓN 1 DEL PREDIO UBICADO EN EL BOULEVARD EJÉRCITO MEXICANO S/N EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado, solicitando la autorización para Desincorporar del Régimen de Bienes del Dominio Público de Servicios de Salud del Estado de Durango una superficie de 34,960.44 m2, que comprende el inmueble localizado en la fracción A de la fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado, desincorpore del Régimen de Bienes del Dominio Público de Servicios de Salud del Estado de Durango una superficie de 34,960.44 m2, que comprende el inmueble localizados en la fracción A, de la fracción



1, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

SEGUNDO. En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje Rector Gobierno con Sentido Humano y Social, establece el garantizar los servicios de prevención de enfermedades, protección y promoción a la salud, así como impulsar la cobertura de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención médica, con esquema novedosos, generando las condiciones de infraestructura para el desarrollo integral con un enfoque de accesibilidad universal de las personas.

TERCERO. Esta Comisión que dictamina coincide con el Titular del Poder Ejecutivo, que una de las prioridades de la presente administración es el del cuidado de la salud de los duranguenses, por lo que, la actividad médica se encuentra íntimamente relacionada con derechos humanos reconocidos internacionalmente y en nuestro país a nivel constitucional, como el derecho a la salud.

CUARTO. Los Servicios de Salud, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento del que tiene como objetivo prestar servicios de salud o población abierta, atendiendo de manera prioritaria a las personas que no son derechohabientes de ningún sistema de seguridad social. Es el legal propietario del inmueble en el que se localiza el Hospital General de Gómez Palacio, Durango, lo cual acredita mediante la escritura pública número seis mil setecientos veintiocho, volumen doscientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 4, Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, en ejercicio en el distrito judicial de la Capital del Estado de Durango, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio real 10-008-282966, de fecha 16 de marzo de 2016.

QUINTO.-En esa tesitura, de desarrollar un proyecto que sin duda alguna será de suma importancia para todos los duranguenses, por lo que con la autorización de la presente enajenación por parte de este Pleno del Poder Legislativo, para desincorporar del régimen de



bienes de dominio público de los Servicios de Salud del Estado de Durango, una superficie de 34,960.44 m² en el que se encuentra el inmueble que ocupa el Hospital General de Gómez Palacio, Dgo, localizado en la fracción A de la fracción I, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

SEXTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; del igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 68 contempla que “ *Toda enajenación de bienes que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales, solo podrá hacerse con la autorización definitiva del Titular del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado según corresponda*”; en tal virtud y a fin de que se materialicen estas disposiciones, esta Comisión emite el presente dictamen con las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política Local, así como el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Dentro de los anexos a la iniciativa y que permiten su dictaminación en sentido positivo, respecto de la superficie de 34,960.44 m², se enumeran los siguientes:

1. Copia de la Escritura Pública número seis mil setecientos veintiocho, volumen doscientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 4, en ejercicio en el distrito judicial de la Capital del Estado de Durango, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio real 10-008-282966, de fecha 16 de marzo de 2016, y que mediante la misma se acredita que el propietario de dicha superficie es el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Los Servicios de Salud de Durango”.
2. Certificado de Liberación de Gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., en fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual certifica que la superficie de 34,960.44 metros cuadrados, ubicada en la fracción A de la fracción I, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo., a nombre de



Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Los Servicios de Salud de Durango”. Inscrito bajo Partida 581, Tomo 2017, Sección ESCRITURAS PÚBLICAS GÓMEZ, DONACIÓN, de fecha 16 de marzo de 2017, NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO.

3. Copia del Periódico oficial del Gobierno del Estado número 87 de fecha 31 de octubre de 2021, mediante el cual se contiene el Acta de la Primera Reunión Extraordinaria 2021 de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Durango, y en donde se aprueba la solicitud de autorización de la desincorporación del Patrimonio del Organismo Público Descentralizado del inmueble que alberga el Hospital General de Gómez Palacio, ubicado en Boulevard Ejercito Mexicano número 410, de la Colonia Rinconada Bugambilias, C.P. 35010 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., con una superficie de 34,960.44 metros cuadrados, para que éste sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social “IMSS”, facultando al Director General para que realice todas las acciones correspondientes para el cumplimiento de este objetivo, condicionado además dicha enajenación a que en caso de que se varíe el uso y/o destino del inmueble a la prestación gratuita de atención médica e insumos relacionados, la propiedad se revertirá a Servicios de Salud de Durango. En dicha reunión, se comenta además que el Dr. José Rosas Aispuro Torres, en uso de la voz, comenta que se trata de un inmueble que recientemente fue puesto en operación, y en acuerdo con el Sr. Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, durante una visita, con el fin de tener la posibilidad de concluir con el equipamiento del Hospital, del cual solamente hace falta el Acelerador Lineal para los servicios oncológicos, siendo un Hospital muy bien equipado, y la idea de que sea operado por el IMSS Bienestar, es para que siga siendo un Hospital de atención a la población abierta en virtud del costo que representa para la operación directa de los Servicios de Salud.
4. Oficio No. CGAJ-3092/2021, de fecha 22 de noviembre, enviado a este Congreso Local, mediante el cual adjunta el Periódico Oficial, antes mencionado.
5. Avalúo emitido por la Dirección General de Catastro, de la superficie de 34,960.44 m², está ubicado en la Fracción A, de la Fracción I, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo.



6. Avalúo de Mercado para Traslación de Dominio, emitido por el Ing. Miguel Ángel Castañeda Espino, de la superficie de 34,960.44 m², está ubicado en la Fracción A, de la Fracción I, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo.
7. Copia debidamente certificada emitida por la C. MARÍA DEL CAMEN CONTRERAS AYALA, Directora del Registro Público de Entidades, donde hace constar que el Organismo Público Descentralizado: "Servicios de Salud de Durango", se encuentra debidamente registrado bajo la inscripción número 002 del tomo I. del Registro de la Escritura Pública No. 6718, volumen 294 de fecha 18 de marzo de 2016, ante la fe del Notario Público Lic. Juan Francisco Herrera Arellano No. 4 de Durango, Dgo., inscripción de escritura en mención bajo registro No. 131783 escrituras públicas-Gómez 2017,581.
8. Copia del plano de ubicación de la superficie de 34,960.44 m², está ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo., mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:
 - a) Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 89.684 metros, con rumbo S 26°41'58.63" E, colindando con Boulevard Ejército Mexicano.
 - b) Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 2.914 metros, con rumbo S 02°31'52.74" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
 - c) Al Suroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 3.080 metros, con rumbo S 02°29'56.72" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
 - d) Al Suroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.810 metros, con rumbo S 02°30'02.25" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
 - e) Al Suroeste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.220 metros, con rumbo S 02°29'56.34" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
 - f) Al Suroeste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 302.460 metros, con rumbo S 32°05'50.44" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
 - g) Al Noreste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 144.338 metros, con rumbo N 28°48'16.39" W, colindando con la calle Jazmines del Fraccionamiento Rinconada Bugambilias.



- h) Al Noreste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 224.999 metros, con rumbo N 33°48'30.53" E, colindando con el Fraccionamiento Bugambilias.
- i) Al Sureste: del punto 9 al punto 10 con una distancia de 39.998 metros, con rumbo S 26°42'36.31" E, colindando con la fracción B, de la misma propiedad.
- j) Al Noroeste: del punto 10 al punto 11 con una distancia de 85.041 metros, con rumbo N 33°48'30.60" E, colindando con la fracción B, de la misma propiedad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Los Servicios de Salud de Durango", desincorpore del régimen de bienes de dominio público de Servicios de Salud de Durango, una superficie de 34,960.44 m² que comprende el inmueble localizado en la fracción A, de la fracción 1, del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano S/N en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo., y lo enajene a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 89.684 metros, con rumbo S 26°41'58.63" E, colindando con Boulevard Ejército Mexicano.



- b) Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 2.914 metros, con rumbo S 02°31'52.74" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- c) Al Suroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 3.080 metros, con rumbo S 02°29'56.72" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- d) Al Suroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.810 metros, con rumbo S 02°30'02.25" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- e) Al Suroeste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.220 metros, con rumbo S 02°29'56.34" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- f) Al Suroeste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 302.460 metros, con rumbo S 32°05'50.44" W, colindando con la Calzada de Niños Héroes.
- g) Al Noreste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 144.338 metros, con rumbo N 28°48'16.39" W, colindando con la calle Jazmines del Fraccionamiento Rinconada Bugambilias.
- h) Al Noreste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 224.999 metros, con rumbo N 33°48'30.53" E, colindando con el Fraccionamiento Bugambilias.
- i) Al Sureste: del punto 9 al punto 10 con una distancia de 39.998 metros, con rumbo S 26°42'36.31" E, colindando con la fracción B, de la misma propiedad.
- j) Al Noroeste: del punto 10 al punto 11 con una distancia de 85.041 metros, con rumbo N 33°48'30.60" E, colindando con la fracción B, de la misma propiedad.

SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente enajenación, en caso de que se varíe el uso y/o destino del inmueble a la prestación gratuita de atención médica e insumos relacionados, la propiedad se revertirá a Servicios de Salud de Durango.

TERCERO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. CRHISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los **CC. LIC. GLADYS ARACELI MORENO AGUIRRE e ING. MANUEL DÉVORA GALINDO**, Presidenta y Secretario respectivamente del **H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo.**, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, **hasta por la cantidad de \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, en el rubro de Urbanización Municipal, específicamente la pavimentación de calles y vialidades y la adquisición de maquinaria para la prestación de servicios públicos del municipio de Nuevo Ideal, Dgo., bajo los rubros de inversión **5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS y/o 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos* de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Nuevo Ideal,



Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducida de la 57 Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo, de fecha 12 de octubre de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de **\$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que será utilizado por el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., cuya finalidad será para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, específicamente en el rubro de urbanización municipal, bajo los rubros de inversión **5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS y/o 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la Administración Pública Federal; en lo referente a la pavimentación de calles y vialidades y para la adquisición de maquinaria para la prestación de servicios públicos del municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2021 ó 2022** inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **120 (ciento veinte)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: **(i)** el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)**



de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.



El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82 en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.



En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.

“Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública”;

OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., pueda acceder a más y mejor obra pública, y para la adquisición de maquinaria para la prestación de servicios públicos, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para la urbanización municipal, en lo referente a la pavimentación de calles y avenidas del municipio de Nuevo Ideal, Dgo, bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., del destino que éste dará a los recursos



que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

ANEXO ÚNICO

Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo.

El Límite de Endeudamiento del municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

es de: \$ 8.3 millones.

I. SALDOS DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo total de la deuda directa del Municipio, con el Sistema Bancario Nacional ascendió a \$6.6 millones, contratado en su totalidad con BANOBRAS, que se integra por dos créditos, los cuales tienen como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal de la siguiente manera:

El porcentaje del FFM para garantizar los créditos SIC 7963 y 12553, con saldo al 31 de diciembre de 2020, asciende a:

Deuda	Saldo (mdp)	Plazo Restante (meses)	Fuente de Pago o Garantía ^{1/2/}
Banobras SIC 7963	\$0.09	2	0.81 % FFM
Banobras SIC 12553	\$6.51	62	13.9 % FFM
Total			14.71% FFM

1/Saldo con Banobras al 31/12/2020

II. ANALISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

Considerando:

- La información financiera de los ejercicios fiscales 2019-2021 proporcionada por el municipio que se muestran en Anexo 1.
- Los saldos de la deuda.



- La metodología vigente para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio a un plazo de 120 meses
- Como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.

El Límite de Endeudamiento del municipio de Nuevo Ideal, Dgo. es \$ 8.3 millones.

Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles

(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	62,256	1,807	2.90%	2,792	4.48%
2	64,124	1,623	2.53%	3,363	5.24%
3	66,047	1,538	2.33%	3,187	4.82%
4	68,029	1,454	2.14%	3,010	4.43%
5	70,070	1,369	1.95%	2,834	4.05%
6	72,172	84	0.12%	1,457	2.02%
7	74,337	0	0.00%	1,282	1.72%
8	76,567	0	0.00%	1,190	1.55%
9	78,864	0	0.00%	1,099	1.39%
10	81,230	0	0.00%	1,007	1.24%
11	83,667	0	0.00%	847	1.01%

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.



El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 2.90% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 2.53% en el año 2 .

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 4.48% de los ingresos disponibles, mismo que se incrementará hasta 5.24% en el año 2 y decrecerá hasta el 1.01% en el año 11.

Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

Evolución de las Finanzas Públicas

Miles de Pesos

		2019	2020	2021	2021
		Obtenido / Ejercido	Obtenido / Ejercido	Original	Modificado
Ingresos		97,927	97,935	98,944	98,727
Municipales		12,988	11,971	17,251	17,251
Impuestos		3,650	2,663	3,120	3,120
	a) Predial	2,102	2,170	1,970	1,970
	b) Traslación de dominio	424	341	200	200
	c) Diversiones y Espectáculos	980	5	850	850
	d) Otros	145	147	100	100
Contribuciones de		0	0	0	0



Mejoras					
Derechos		5,846	5,674	11,726	11,726
Productos		291.9	189	5	5
Aprovechamientos		3,199	3,444	2,400	2,400
Otros Ingresos Municipales		0	0	0	0
Federales		84,939	85,964	81,693	81,476
Participaciones Federales Ramo 28		47,698	47,143	44,473	45,004
	Fondo General de Participaciones	47,698	47,143	43,902	27,319
	Otros Ramo 28	0		571	17,686
Aportaciones federales Ramo 33		37,241	38,821	37,220	36,471
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS	18,268	17,856	17,856	17,721
	Fondo de Aportaciones para el Fort. de los Estados y Municipios	18,792	19,365	19,365	18,750
	Otros	180	1,601		0
Extraordinarios					
Otros Ingresos Federales					
Otros Ingresos		-	-	0	0
Gasto Neto de Intereses		98,440	100,947	104,449	101,054
Corriente		62,180	64,275	60,608	60,609
	Servicios Personales	36,990	41,793	40,224	40,224



	Servicios Generales	17,261	13,355	11,805	11,805
	Materiales y Suministros	7,930	9,127	8,580	8,580
	Erogaciones Extraordinarias	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		422	790	945	945
Inversión Pública		19,176	20,785	25,788	25788
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0	0	0	0
Transferencias		13,805	12,473	12,838	12,838
Adefas		0	0	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		0	0	0	0
Balance Primario		1,032	798	1,124	74
	Intereses de la Deuda	1,032	798	1,124	74
Balance Financiero		1,826	1,826	3,145	800
	Amortización de deuda	1,826	1,826	3,145	800
Contratación de Créditos					
Disponibilidades Iniciales					

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se



somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Nuevo Ideal, Durango, (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$8,320,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante de precisan, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, particularmente en acciones de urbanización municipal en lo referente a pavimentación de calles y avenidas y adquisición de maquinaria para la prestación de servicios públicos., bajo los rubros de inversión **5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS y/o 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.



Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2021** ó **2022** inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **120 (CIENTO VEINTE)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que : **(i)** el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las “Participaciones Afectas”) o, en su caso, sus ingresos de libre disposición, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que concrete con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: **(i)** celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, **(ii)** formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable



de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba un convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, o de sus ingresos de libre disposición, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.



Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; **(ii)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, **(iii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, **(iv)** celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y **(v)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de



recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones, lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo. - El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, según resulte aplicable; en ese sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo Décimo Primero. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con efecto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero. - En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.



Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: **(i)** fue otorgado previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(c)** la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por ____ votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de -noviembre del año de (2021) dos mil veintiuno.



**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. CRHISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los **CC. MA. ABIGAIL FRAYRE CARRANZA y M.V.Z. OMAR ALBERTO CARRANZA ASEF**, Presidenta y Secretario respectivamente del **H. Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo.**, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, **hasta por la cantidad de \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, específicamente en el rubro de urbanización municipal, en lo referente a la pavimentación de calles y avenidas del municipio de Santa Clara, Dgo., bajo el rubro de inversión 6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Santa Clara,



Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducida de la 10 Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Durango, de fecha 9 de octubre de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de Santa Clara, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de Santa Clara, Durango, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, específicamente en el rubro de urbanización municipal, en lo referente a la pavimentación de calles y avenidas del municipio de Santa Clara, Dgo., bajo el rubro de inversión **6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público.**

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2021** ó **2022** inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **84 (ochenta y cuatro)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: **(i)** el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).



CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses



antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo el artículo 82 en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.



OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de \$2,601,685.00 (dos millones seiscientos un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Santa Clara, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para la urbanización municipal, en lo referente a la pavimentación de calles y avenidas del municipio de Santa Clara, Dgo., bajo los rubros de inversión 6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio de Santa Clara, Durango, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

ANEXO ÚNICO

Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo.

El Límite de Endeudamiento del municipio de Santa Clara, Dgo.

es de: \$ 2.6 millones.



I. SALDOS DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo total de la deuda directa del Municipio, con el Sistema Bancario Nacional ascendió a \$0.825 millones, contratado en su totalidad con BANOBRAS, que se integra por 1 crédito, el cual tiene como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal de la siguiente manera:

El porcentaje del FFM para garantizar el crédito SIC 8954, con saldo al 31 de diciembre de 2020, asciende a:

Deuda	Saldo (mdp)	Plazo Restante (meses)	Fuente de Pago o Garantía ^{1/2/}
Banobras SIC 8954	\$0.852	55	6.21 % FFM
Total			6.21% FFM

1/Saldo con Banobras al 31/12/2020

II. ANALISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

Considerando:

- La información financiera de los ejercicios fiscales 2019-2021 proporcionada por el municipio que se muestran en Anexo 1.
- Los saldos de la deuda.
- La metodología vigente para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio a un plazo de 84 meses
- Como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal. **El Límite de Endeudamiento del municipio de Santa Clara, Dgo. es \$2.6 millones.**

Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles

(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	17,003	265	1.56%	582	3.42%



2	17,513	246	1.41%	901	5.14%
3	18,038	228	1.26%	841	4.66%
4	18,580	209	1.13%	782	4.21%
5	19,137	116	0.60%	648	3.38%
6	19,711	0	0.00%	491	2.49%
7	20,302	0	0.00%	450	2.22%
8	20,912	0	0.00%	378	1.81%

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que, a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 1.56% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 1.41% en el año 2 y decrecerá hasta 0.00 en el año 7.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 3.42% de los ingresos disponibles, mismo que se aumentará hasta 5.14% en el año 2 y decrecerá hasta el 1.81% en el año 7.

Municipio de Santa Clara, Dgo.

Evolución de las Finanzas Públicas

Miles de Pesos



				2019	2020	2021	2021
				Obtenido / Ejercido	Obtenido / Ejercido	Original	Modificado
Ingresos				33,643,824	31,770,254	31,924,813	30,968,248
Municipales				1,842,776	1,517,409	1,475,818	1,475,818
Impuestos				358,559	479,551	330,003	330,003
a)	Predial			281,095	463,427	320,000	320,000
b)	Traslación de dominio			9,361	0	1,000	1,000
c)	Diversiones y Espectáculos			50,000	7,000	7,000.00	7000
d)	Otros			18,103	9,124	2,003	2,003
Contribuciones de Mejoras				0	0	7	7
Derechos				684,795	996,868	1,124,706	1,124,706
Productos				1,127.00	16,233.00	100	100
Aprovechamientos				798,295	24,757	21,002	21,002
Otros Ingresos Municipales							
Federales				31,801,048	30,252,845	30,448,995	29,492,430
Participaciones Federales Ramo 28				15,292,669	14,072,119	15,868,747	15,527,098
Fondo General de Participaciones				15,103,063	13,940,571	15,661,163	15,381,607



	Otros Ramo 28		189,606.00	131,548.00	207,584.00	145,491.00
	Aportaciones federales Ramo 33		14,708,379	15,505,726	14,580,248	13,965,332
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS		9,824,589	9,547,734	9,547,734	9,457,480
	Fondo de Aportaciones para el Fort. de los Estados y Municipios		4,883,790	5,957,992	5,032,514	4,507,852
	Otros		1,800,000.00	675,000.00	0.00	0
Extraordinarios						
	Otros Ingresos Federales					
Otros Ingresos			-	-	0	0
	Gasto Neto de Intereses		31,324,334	29,204,421	31,899,037	0
Corriente			16,143,678	17,321,200	17,707,286	0
	Servicios Personales		7,905,946	9,732,214	10,475,135	
	Servicios Generales		4,765,336	4,910,891	5,276,137	
	Materiales y Suministros		3,472,396	2,678,095	1,956,014	
	Erogaciones Extraordinarias					
	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		8,412	51,737	325,015	
	Inversión Pública		10,841,644	8,688,599	9,547,734	



	Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0	0	0	0
Transferencias			3,991,924	2,864,987	3,919,002	
Adefas			0	0	0	0
	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		0	0	0	0
Balance Primario			132,225	97,898	150,000	0
	Intereses de la Deuda		132,225	97,898	150,000	
	Balance Financiero		206,451	180,000	250,000	0
	Amortización de deuda		206,451	180,000	250,000	
	Contratación de Créditos					
	Disponibilidades Iniciales					

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Santa Clara, Durango, (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,601,685.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, particularmente en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, específicamente en el rubro de Urbanización Municipal, referente a la pavimentación de calles y vialidades en el municipio, bajo el rubro de inversión **6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público**, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2021** ó **2022** inclusive, y pagar en su totalidad las



obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **84 (OCHENTA Y CUATRO)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que : **(i)** el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: **(i)** celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, **(ii)** formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, **(iii)** suscriba un convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso,



resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite,



instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; **(ii)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, **(iii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, **(iv)** celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y **(v)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.



Artículo Décimo. - El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, según resulte aplicable; en ese sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo Décimo Primero. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con efecto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero. - En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría



de Finanzas y de Administración, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: **(i)** fue otorgado previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(c)** la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por ____ votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir



autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre del año de (2021) dos mil veintiuno.



**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. CRHISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa presentada por los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los CC. Diputados David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene **reformas a los artículos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en materia de licitaciones públicas**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93; 122, fracción I; así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en materia de licitaciones públicas, ello, con la intención de incluir a los poderes judicial y legislativo y a los órganos constitucionales autónomos, como entes públicos que se regulan en sus adquisiciones y arrendamientos por el mismo marco normativo.



De igual, modo en la misma reforma se plantea que los poderes del Estado y sus dependencias y entidades, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos queden incluidos dentro del término, contenido en el glosario de la ley objeto del presente dictamen.

Asimismo, con la misma iniciativa, se pretende corregir la redacción del artículo primero de la ley, para especificar que es el párrafo cuarto del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango el que se reglamenta por la Ley de Adquisiciones en mención y no el párrafo tercero como en la actualidad se cita, ello debido a la modificación que al citado artículo se realizó mediante reformas del año 2017.

SEGUNDO. La presente reforma traerá como consecuencia que el manejo de los recursos públicos se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo dispone el artículo 134 de la Constitución federal y su correlativo 160 de la Constitución local.

Además, como es sabido, el Estado en el desarrollo de sus funciones, debe privilegiar a cada momento el bien común, a través de la generación de políticas públicas eficientes, que permitan garantizar a todas y a todos los que habitamos este país, el ejercicio cierto de cada uno de los principios rectores contenidos en nuestra Carta Magna.

En relación con lo anterior, el tema del uso, manejo y distribución de los recursos públicos, representa para la ciudadanía un tema de interés particularmente relevante, pues como todos sabemos, a partir de ello es que se genera en gran medida la certeza en la organización y eficiencia de cada uno de los rubros que integra el desarrollo de nuestra sociedad; además de que, la percepción generalizada sobre la labor de los servidores públicos, es valorada en gran medida en relación con la administración y destino de dicho patrimonio común.

TERCERO. Por otro lado, desafortunadamente y a consecuencia de conductas indebidas por parte de algunos servidores públicos en cuanto al manejo y aplicación de los recursos públicos, y en general por los actos de corrupción, la población ha venido demandando desde décadas atrás, la transparencia en la información y la apertura de los entes



gubernamentales para mantener al alcance de todo aquel que así lo requiera, la publicidad en los datos y cifras que se desprenden del aprovechamiento efectivo del dinero de todos los mexicanos.

El desvío de fondos, el nepotismo, el favoritismo en el uso del erario público, entre otros, han sido históricamente un flagelo que ha castigado profundamente a la población de nuestra nación, lo que debemos erradicar en el menor tiempo posible, pues de no ser así, permitiremos que generaciones futuras sigan padeciendo dicho perjuicio, siendo algo que a nosotros nos ha limitado como sociedad.

CUARTO. En tal virtud, dentro del rubro de adquisiciones y arrendamientos, todos aquellos entes públicos que ejercen recursos públicos, tienen la obligación de transparentar el uso de sus respectivos presupuestos, por lo que, en el cuerpo normativo respectivo, se debe especificar claramente cuáles son dichos entes y no dejar margen a la interpretación sesgada o deficiente, ya que de lo contrario se puede caer en el mal manejo de los mencionados recursos.

QUINTO. Por lo que, con las facultades que nos confiere el artículo 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos estamos ciertos de que también el Pleno de este Congreso, apoyará esta propuesta y que con estas reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango estaremos dando un paso más a la transparencia, eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y responsabilidad social en el manejo de los recursos públicos.

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Primero. Se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción XVII al artículo 2 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés social que tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo **los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos**, así como en materia de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XV....

XVI.- INVERSIONISTA PROVEEDOR: La persona que celebra un contrato de PIPS con una Dependencia, Entidad o Ayuntamiento; **y**

XVII.- ENTES PÚBLICOS. - **Los poderes del Estado, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos.**



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para los poderes del Estado, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos, por lo que en tanto se reforme, serán aplicables a éstos, todas aquellas que se refieren a las dependencias, entidades y/o ayuntamientos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ASISTENCIA SOCIAL” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ÓMICRON” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRANSPARENCIA” PRESENTADO POR LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JEFAS DE FAMILIA” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN